

---

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de abril de 2018.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Francesco Lucio Fanara.
Abogado:	Lic. Rafael Taveras Peña.
Recurridos:	Banco Múltiple BHD León, S. A. y Cevaldom Depósitos Centralizados de Valores, S. A.
Abogados:	Licda. María Cristina Grullón Lara y Lic. Jonatan J. Ravelo González.

*Juez Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.*

#### **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el **24 de marzo de 2021**, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Francesco Lucio Fanara, de nacionalidad italiana, titular del pasaporte núm. AA2033493, domiciliado y residente en Italia, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Rafael Taveras Peña, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1448529-5, con estudio profesional abierto en la calle Arzobispo Portes núm. 701, sector Ciudad Nueva, de esta ciudad.

En este proceso figura como partes recurridas: a) Banco Múltiple BHD León. S. A., entidad de intermediación financiera, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y establecimiento principal la avenida 27 de Febrero esquina Winston Churchill, de esta ciudad, debidamente representada por su segundo vicepresidente de cobros Nicolás Reyes Monegro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1099695-6, quien tiene como abogada constituida a la Lcda. Yokasta del Pilar Ballista Taveras, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0245251-3, con estudio profesional abierto en la avenida Independencia esquina Dr. Delgado, edificio Buenaventura, *suite* 303, sector Gascue, de esta ciudad; b) Cevaldom Depósitos Centralizados de Valores, S. A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su directora legal, Gianinna Estrella Hernández, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1444025-8, quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. María Cristina Grullón Lara y Jonatan J. Ravelo González, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1400068-0 y 001-1422402-5, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle El Embajador núm. 9-C, edificio Embajador Business Center, cuarto nivel, Jardines del Embajador, de esta ciudad.

Contra la sentencia núm. 026-03-2018-SSN-00248, dictada el 27 de abril de 2018, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: Acoge las conclusiones incidentales de la parte recurrida, en consecuencia, declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el señor Francesco Lucio Fanara, mediante acto número 2210/2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, instrumentado por el ministerial José Tomás Taveras Almonte, de estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, contra de la sentencia No. 00612/15, relativa al expediente No. 035-13-01581, de fecha 29 de mayo de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. SEGUNDO: Condena al señor Francesco Lucio Fanara, al pago de las costas generadas en ocasión al presente recurso, disponiendo su distracción a favor de los abogados de su contraparte, licenciados Yocasta del Pilar Ballista Taveras, Franklin Lugo, Jennifer Sepúlveda y María Cristina, quienes han manifestado que las han avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**(A)** En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación en fecha 18 de julio de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; b) los memoriales de defensa de fechas 10 de mayo de 2018 y 10 de agosto de 2018, donde la parte recurrida y corecurrida invocan sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 23 del mes de octubre de 2018, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación.

**(B)** Esta Sala en fecha 4 de marzo de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron los abogados de las partes, quedando el asunto en fallo reservado.

**(C)** El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por no haber participado en la deliberación.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Francesco Lucio Fanara y como parte recurrida Banco Múltiple BHD León, S. A., y Cevaldom Depósitos Centralizados de Valores, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: **a)** que el litigio se originó en ocasión de una demanda en ejecución de contrato con garantía de prenda comercial, interpuesta por el Banco Múltiple BHD, S. A., contra Francesco Lucio Farana y la entidad Cevaldom, Depósitos Centralizados de Valores, S. A.; **b)** que el tribunal de primer grado acogió la demanda en el contexto de ordenar a la entidad Cevaldom, Depósitos Centralizados de Valores, S. A., a entregar a la demandante 82 certificados de inversión especial emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, por un valor de RD\$10,000.00 cada uno y a su vez condenó a Francesco Lucio Fanara a pagar la suma de RD\$250,506.75, por concepto del 2.5% y 5% de intereses y moras de cuotas vencidas y no pagadas; **c)** que dicho fallo fue recurrido en apelación, por Francesco Lucio Farana decidiendo la corte *a qua* la contestación al tenor de la sentencia ahora recurrida en casación, según la cual declaró inadmisibile la referida acción recursiva.

Por su carácter perentorio procede ponderar, en primer término, el incidente planteado por la parte recurrida Banco Múltiple BHD León, S. A., en el sentido de que se declare inadmisibile por extemporáneo el presente recurso de casación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal de 30 días, establecido en el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

De conformidad con los artículos 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, el recurso de casación en materia civil y comercial debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días francos que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada el cual se aumenta en razón de la distancia y le aplican las reglas del derecho común en cuanto al sistema de prorrogación cuando el

vencimiento del término se corresponde con un día festivo y en consonancia con la realidad laboral propia de la Secretaría General de la Suprema Corte de justicia que no se encuentra abierta al público sábado ni domingo.

Un cotejo del acto de notificación de la sentencia, la cual se realizó en fecha 23 de mayo de 2018, en el domicilio de la parte recurrente, según acto procesal núm. 380-2018, instrumentado por la ministerial Yudelka Laurencio Morel, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo y el recurso de marras el cual fue interpuesto en fecha 18 de julio de 2018, según memorial de casación depositado en la secretaría de este tribunal supremo, lo cual deriva que la vía de derecho fue ejercida de manera extemporánea por haber precluido el plazo de 30 días francos establecidos por la ley, en razón de que el día de su término era el lunes 25 de junio del 2018, sin embargo fue ejercido luego de haber transcurrido un espacio de 1 mes, lo cual no se corresponde con la normativa que regula el régimen procesal de interposición del presente recurso. En esas atenciones procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida.

Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 1, 3, 5, 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Francesco Lucio Fanara, contra sentencia núm. núm. 026-03-2018-SEEN-00248, dictada el 27 de abril de 2018, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de la Lcda. Yocasta del Pilar Ballista T., abogado de la parte recurrida, quien afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la resolución que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha indicada.